

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SOCRATES GARCIA RAMIREZ
DEMANDADO	COOTRASER LTDA Y OTROS
RAD. NRO.	05001 31 05 003 2018 00243 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

1. ASUNTO POR RESOLVER:

En el trámite de la referencia, el día 13 de mayo de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que una vez se verificada la cédula de ciudadanía 70.075.485 a nombre del señor DARÍO CORREA YEPEZ se encuentra actualmente en estado cancelada por muerte mediante Lote 2122100209 del 02/03/2022 con registro de defunción indicativo serial 10649359.

2. CONSIDERACIONES:

2.1. El artículo 159 del Código General del Proceso, aplicable a este proceso por remisión directa del artículo 145 del C. P. del T y de la S.S., establece de manera taxativa las causales de interrupción del proceso.

2.2. Conforme a la norma en cita, se advierte que la muerte del abogado, configura una causal legal para decretar la interrupción del proceso.

2.3. Como quiera que, se acreditó el fallecimiento del abogado DARÍO CORREA YEPEZ titular de la TP 42133 que fungía como apoderado del demandante, se decretará la interrupción del proceso, la cual opera de pleno derecho.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INTERRUPCIÓN del proceso, a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, conforme a la parte motiva de esta providencia durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

SEGUNDO: REQUERIR al señor SÓCRATES GARCÍA RAMÍREZ para que proceda a constituir un profesional del derecho que lo represente, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33e25cced12d4edcc0e7ea669598b02107d10b6274f1e9a8cff58ae4821068b9

Documento generado en 25/05/2022 05:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>